



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Cinco (5) de Julio de dos mil veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00224	00
DEMANDANTE	OLGA MERY GALEANO RESTREPO						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• MARIA CECILIA BOTERO DE RODAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que los demandados **COLPENSIONES y MARIA CECILIA BOTERO DE RODAS**, representada por su Curador, señor Arley Adolfo Rodas Botero; presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., las contestaciones de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15031097>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya a asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

J.S.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 24 a 116 Archivo 01DemandaUnificada).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores MARIA DEL CARMEN ARISTIZABAL SANCHEZ, BERTA OLIBA GIRALDO DE GIRALDO, GUSTAVO GUTIERREZ ESCOBAR, CARMENZA MARIA AGUDELO VELASQUEZ (fol. 19); los cuales se limitarán a tres (3) testimonios.

Exhorto: Se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia, copia íntegra del proceso ordinario laboral instaurado por la señora **OLGA MERY GALEANO RESTREPO** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** con radicado **05001310501220050037800**, así como del proceso ejecutivo laboral conexo con radicado **05001310501220120094800**, que conserva las mismas partes. Por Secretaria del Despacho expídanse el respectivo oficio.

En cuanto al oficio a Colpensiones, no se decreta, toda vez que al contestar la demanda allegó la información requerida.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, concretamente el expediente administrativo del causante, el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante (Folios 161 a 1547 Archivo 09ContestacionDemandaColpensiones).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio, el cual deberá rendir la demandante, señora OLGA MERY GALEANO RESTREPO; en cuanto al interrogatorio de la codemandada MARIA CECILIA BOTERO RODAS, no se accede, toda vez que esta se encuentra representada por Curador, debido a que fue decreta su interdicción judicial por discapacidad mental absoluta (fol. 151).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MARIA CECILIA BOTERO RODAS:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 1641 a 1648 Archivo 31ContestacionDemandaArleyAdolfoRodas).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio, el cual deberá rendir la demandante, señora OLGA MERY GALEANO RESTREPO (fol. 1635 Archivo 31ContestacionDemandaArleyAdolfoRodas).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores RUTH RODAS BOTERO, JUAN CARLOS RODAS BOTERO, VERONICA RODAS, HECTOR RODAS, BETTY DEL SOCORRO YEPES PIEDRAHITA, JESUS MARIA OSPINA OCAMPO, GONZALO JIMENEZ, y VICTORIA ARANGO CASTAÑEDA (fol. 1636) los cuales se limitarán a tres (3) testimonios.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de **COLPENSIONES** al Dr. **JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA**, identificado con T.P. 216.616 del C.S. de la J., y como apoderado de **MARÍA CECILIA BOTERO RODAS**, representada por su Curador, señor Arley Adolfo Rodas Botero, a la Dras. **CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ y JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificadas con T.P. No. 68.184 y 143.699 del C.S. de la J., respectivamente; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89878bd20cfe63fd749c1e28207f87b8cfad2cd62635b9c20d28e4975507b63**

Documento generado en 05/07/2022 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>